

ESTATUTOS

APROBADOS EN LA SESIÓN PLENARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, N. L. CELEBRADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Última reforma en fecha 16 de abril de 2021

CAPITULO I

Denominación, Lema y Domicilio Social

Artículo 1.- Los trabajadores de base al servicio del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, conscientes de sus derechos y de la necesidad imperiosa de participar en las acciones que realizan los gobiernos municipales en turno, a fin de colaborar siempre en el buen funcionamiento y éxito de los mismos, en Asamblea General celebrada en fecha 18 de marzo de 1968 decidieron organizarse en un sindicato de trabajadores burócratas, con la denominación siguiente: “SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, N. L.”, también identificado con las siguientes siglas: “SUTSMG”, teniendo como norma de su funcionamiento los presentes Estatutos.

Artículo 2.- El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Guadalupe, N. L., adopta en todas sus actividades el siguiente lema: “HONOR, PAZ, DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

Artículo 3.- El Sindicato señala como domicilio social actualmente en la calle Hidalgo poniente 777, de la Zona Centro de este municipio.

Para precisar los términos que se emplearán en los presentes estatutos y para su debida interpretación, se establecen las siguientes definiciones:

I.- SUTSMG: El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Guadalupe, N.L.

II.- Sindicato u organización sindical: El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Guadalupe, N.L.

III.- R. Ayuntamiento o Municipio: El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León o el Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

IV.- Ley: La Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León.

V.- Socio, miembro o agremiado: Persona afiliada al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Guadalupe, N.L. ya sea activo, jubilado, pensionado, o en periodo de aceptación.

CAPITULO II

Fines y Declaración de Principios

Artículo 4.- El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Guadalupe, N.L. se propone alcanzar las siguientes finalidades concretas:

- a) Identificarse plena y absolutamente con las demás organizaciones de trabajadores tanto al servicio del Estado como de empresas particulares, en todo lo que tienda a elevar las condiciones de vida y de empleo de la clase trabajadora.
- b) Desde un punto de vista de servicio social: proyectar vigorosamente la acción constructiva del Ayuntamiento hacia la comunidad.
- c) Desde el punto de vista de la defensa de los derechos laborales: podrá afiliarse a cualquier organización social, ciudadana o política que acuerde la Asamblea General, el Consejo Directivo o Comité Ejecutivo en la búsqueda de mejorar o fortalecer la organización sindical.
- d) Cultivar y mantener el sentimiento de solidaridad y ayuda mutua entre sus afiliados.
- e) Desarrollar el concepto de la responsabilidad colectiva como base de la verdadera disciplina sindical.
- f) Velar por la integridad del Sindicato eliminando oportunamente cualquier brote de división mediante el acercamiento de sus miembros y la atención inmediata de sus justas demandas, y en su caso, la aplicación de las acciones disciplinarias.
- g) Laborar incansablemente por la dignificación de los trabajadores de base sindicalizados, procurando mejorar su condición profesional, económica y moral, promoviendo ante quienes corresponda las reformas a la Ley del Servicio Civil del Estado, para superar especialmente los capítulos relativos a salarios, inamovilidad, escalafón, jubilaciones, prestaciones, planes de jubilación y pensión, seguridad social, seguridad e higiene, etc.
- h) Prestar vigorosamente todo el apoyo que sea necesario a sus afiliados, en los casos en que sean objeto de amenazas, presiones injustificadas o explotaciones de parte de jefes de departamento, superiores jerárquicos y cualquier autoridad municipal.
- i) Realizar todas las gestiones del caso para conseguir un aumento gradual de los fondos de pensiones y servicios médicos, de acuerdo con los fines y necesidades que deban satisfacer.
- j) Propugnar invariablemente por los aumentos de salarios y más prestaciones que las leyes conceden a los servidores municipales en justa retribución al trabajo social que desempeña y en proporción al costo de la vida.
- k) Laborar por todos los medios a su alcance, hasta lograr la total unificación de los trabajadores de base sindicalizados en el Estado de de Nuevo León y la República Mexicana; solicitar la adhesión a la Federación de Trabajadores al Servicio del Estado de Nuevo León, en los términos de la Ley del Servicio Civil.

Artículo 5.- El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Guadalupe, N.L. para llegar a la cabal realización de las finalidades que anteceden adopta la siguiente:

Declaración de Principios

- a) Laborará dentro de sus actividades específicas por la aplicación integral de los preceptos concedidos en la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, y por la efectividad de los Artículos 3, 27 y 123 de nuestra Carta Magna.
- b) Considerando que gran parte de la responsabilidad en la ejecución de los programas que se proponen las organizaciones sindicales, radica en los trabajadores al servicio del Estado y del Municipio; obtener de las instituciones del régimen, mayor protección para los trabajadores mediante la interpretación de las normas legales vigentes, el perfeccionamiento de estas normas y la atención preferente a problemas de orden social que atañen directamente al pueblo, como la educación, la seguridad social, la vivienda popular, la carestía de la vida, etc.
- c) Pugnaré por allanar los obstáculos que impidan la realización de sus propósitos, principalmente la ignorancia y sus defectos, los prejuicios y las servidumbres.
- d) Considerando que la mujer debe tomar activa participación en el progreso de la lucha social, el Sindicato pugnaré para que tenga igualdad de oportunidades y de que ejercite sus derechos políticos y civiles.
- e) Las actividades del Sindicato estarán íntimamente ligadas a la política electoral, buscando siempre tener representación política en los espacios en donde se le permita, ya sea en el R. Ayuntamiento o bien en el Congreso Local, Federal o en cualquier área en que sirva de coadyuvante para facilitar la obtención de logros que permitan elevar el nivel de vida de sus agremiados. Siendo además la esencia de los trabajadores del servicio público que forman parte del gremio, servir desde ese espacio a la mejoría y transformación en beneficio de los ciudadanos.
- f) Consciente de los derechos que implica su personalidad jurídica, el Sindicato mantendrá invariablemente su independencia y autonomía, sin más limitaciones que las que la propia Ley le imponga, no aceptando injerencias de las autoridades en su vida interna, salvo en el caso que tengan el carácter de simples sugerencias y por acuerdo siempre de la Asamblea General.

CAPITULO III

De los Socios

Artículo 6.- El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Guadalupe, N.L. estará integrado con socios activos, socios pensionados y jubilados; y socios en proceso de aceptación.

Artículo 7.- Son socios activos todos los trabajadores que en términos de la Ley presten su servicio como empleados de base en el R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, y que hayan sido aprobados y aceptados definitivamente por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Guadalupe, N. L.

Los socios jubilados o pensionados solo tendrán el carácter de honorarios, no podrán intervenir ni participar, de ninguna forma, en la vida activa del Sindicato; no tendrán derecho a voz ni voto en las asambleas generales, ya sean ordinarias, extraordinarias o electivas; tampoco podrán

intervenir ni participar en las asambleas o reuniones del Consejo Directivo y/o Comité Ejecutivo, bajo pena de hacerse acreedores a las medidas disciplinarias que mejor procedan.

Los socios del Sindicato, una vez de que obtengan el estatus de jubilados o pensionados, no podrán ser integrantes miembros del Consejo Directivo ni del Comité Ejecutivo

Los socios jubilados o pensionados deberán acatar los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo y/o Consejo Directivo del Sindicato.

Los socios en periodo de aceptación, son aquellos que han sido aceptados para ingresar al Sindicato, pero que podrán tomar el carácter de activos en un periodo de hasta dos años para que puedan gozar de todos los derechos como tales.

Artículo 8.- Para ser socio del Sindicato se requiere:

- a) Tener una antigüedad mínima de 1-un año ininterrumpido como trabajador de base al servicio del Municipio de Guadalupe, Nuevo León tal como lo previene la Ley. La antigüedad laboral contará a partir de la fecha del nombramiento y deberá estar comprobada en la nómina respectiva.
- b) No haber sido expulsado de ninguna otra organización sindical y no pertenecer a ninguna otra distinta a la de trabajadores al servicio del municipio.
- c) Estar plenamente identificado con los principios ideológicos contenidos en nuestros Estatutos.
- d) Solicitar por escrito su admisión, acreditando su conducta sindical con la firma de dos socios idóneos de la dependencia a que pertenezca el solicitante; así como la del delegado departamental correspondiente y una más de un miembro del Comité Ejecutivo.
Verificada por el Comité Ejecutivo la buena conducta del solicitante, someterá el caso a la consideración del Consejo Directivo para que resuelva lo conducente.

Artículo 9.- Los fallos del Comité Ejecutivo en cuanto a las solicitudes de admisión, serán comunicados al Consejo Directivo, y una vez hecho esto, en caso de haber procedido la admisión, se tomará la protesta respectiva al nuevo integrante y se solicitará su ingreso en la nómina que distingue al personal sindicalizado.

Artículo 10.- Los Socios firmantes de las solicitudes de ingreso de un nuevo agremiado, serán responsables del comportamiento del solicitante en todo momento.

CAPITULO IV

De las Obligaciones y Derechos de los Socios.

Artículo 11.- Son obligaciones de los socios:

- a) Asistir con puntualidad a los citatorios, reuniones o convocatorias emitidas por el Comité Ejecutivo por conducto del secretario general y secretario de trabajo y conflictos.
- b) Justificar oportunamente sus faltas de asistencia.
- c) Velar por el engrandecimiento y prestigio del Sindicato.
- d) Desempeñar gratuitamente, salvo los casos previstos en los presentes estatutos y sus reglamentos, cualquier cargo en el Comité Ejecutivo y Comisiones Auxiliares, sin que se establezca relación obrero patronal con el Sindicato.
- e) Acatar los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo y/o Consejo Directivo del Sindicato, aun cuando no hubieren asistido a las sesiones.
- f) Estar al corriente en el pago de sus cuotas aceptando las deducciones de las mismas por la pagaduría correspondiente.
- g) Contribuir con su actuación sindical al exacto cumplimiento de los presentes Estatutos, así como las determinaciones adoptadas en la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo.
- h) Aceptar los acuerdos de la Asamblea General, Comité Ejecutivo y Consejo Directivo respecto a la realización de actos de protesta, inconformidad, reclamo o exigencia de incumplimiento de contrato colectivo, emplazamiento a huelga, etc. La omisión a dichos llamados será motivo de suspensión de derechos sindicales y/o expulsión inmediata de la organización sindical, además de cumplir los acuerdos de dichos órganos.
- i) Tratar todos los asuntos sindicales y de conflictos por conducto de la Secretaría respectiva del Comité Ejecutivo.
- j) No aceptar procedimiento alguno en su contra por parte de las autoridades, sin la previa intervención de los representantes del Sindicato, dicha omisión de igual forma será sancionada de acuerdo a los presentes Estatutos.
- k) Ayudar fraternalmente a los demás miembros del Sindicato en la solución de sus problemas personales y de trabajo.
- l) Cumplir con las obligaciones que se deriven del Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamentos y Convenios celebrados entre el Sindicato y el Municipio.
- m) No pertenecer a sindicatos obreros u organizaciones con tendencias antagónicas a las del Sindicato, ni formar parte de grupos dentro del mismo que tiendan a su división o desmembramiento.
- n) Emitir su voto en todas las decisiones adoptadas por el Sindicato en Asamblea General.

Artículo 12.- Los socios del Sindicato que no cumplan con las obligaciones antes señaladas se harán acreedores a las medidas disciplinarias correspondientes.

Artículo 13.- Son derechos de los socios trabajadores municipales en activo:

- a) Ser representados para la defensa de sus intereses, tanto en asuntos de trabajo como sindicales, por los órganos del Comité Ejecutivo reconocidos legalmente para tal fin.
- b) Votar y ser electo para cualquier cargo directivo, en caso de reunir los requisitos establecidos en el presente estatuto.
- c) Tener voz y voto en todas las deliberaciones de la Asamblea General.

- d) Presentar iniciativas y proyectos para beneficio del Sindicato; así como solicitar las informaciones relativas al manejo de los fondos sindicales.
- e) Ser garantizados en sus derechos escalafonarios, recibiendo en todo caso el apoyo del Sindicato para obtener los ascensos que justamente les correspondan.
- f) Gozar de todos los derechos sindicales y laborales que conceden la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y las que le sean supletorias, excepto cuando sean ascendidos a un empleo de confianza, en cuyo caso deberán solicitar licencia al Sindicato por el término que dure la misma conservando solamente el derecho de voz informativa cuando sea requerido por el Comité Ejecutivo, absteniéndose de toda participación en la vida interna del Sindicato, manteniendo las demás obligaciones a que se refieren los Estatutos.
- g) Disfrutar de todas las ventajas económicas y de cualquier otro orden, que el Sindicato haya obtenido para sus afiliados.
- h) Ser defendidos contra los cambios injustos o arbitrariedades provenientes de cualquier autoridad.
- i) Apelar ante la Asamblea General, respecto de las sanciones que algún organismo inferior les hubiere impuesto.
- j) Denunciar ante la Asamblea General, Consejo Directivo o Comité Ejecutivo las irregularidades de que tuviere conocimiento.

CAPITULO V

De la Organización del Gobierno del Sindicato.

Artículo 14.– El Gobierno del Sindicato, tendrá como base el derecho de autodeterminación y el principio de la democracia sindical.

Artículo 15.– Los órganos directivos del Sindicato son los siguientes:

- a) Comité Ejecutivo
- b) Consejo Directivo
- c) Asamblea General

CAPITULO VI

De la Asamblea General

Artículo 16.– La Asamblea General es la autoridad suprema, en ella radica la soberanía del Sindicato, pudiendo ser Ordinaria, Extraordinaria o Electiva; con facultad de adoptar normas a que deberán sujetarse todos sus afiliados y sus órganos dirigentes, así como reformar o adicionar los presentes Estatutos, de acuerdo con el procedimiento que se menciona en el Artículo 23 inciso d) de los mismos.

Artículo 17.– Para que la Asamblea General quede legalmente integrada, se requiere por lo menos las dos terceras partes de los socios activos, en caso de que no se reúna el quórum para dar inicio a la Asamblea General, el secretario general podrá decidir si convoca a una nueva

asamblea o en su caso somete a su aprobación los temas a discutir en la misma ante el Comité Ejecutivo y Consejo Directivo. Los acuerdos que se tomen tendrán validez plena.

Artículo 18.- Comprobado el quórum por el Comité Ejecutivo y hecha la declaratoria de instalación de la Asamblea General, se procederá a formular el “Orden del Día”, el que invariablemente contendrá, entre otras cosas, el nombramiento de un presidente de debates y un informe de las actividades del Comité Ejecutivo durante el período comprendido entre una sesión y otra, haciendo una reseña de las labores de cada uno de los Secretarios, particularmente un informe circunstanciado del secretario de finanzas sobre el estado que guarda el patrimonio sindical respecto de los ingresos y egresos.

Artículo 19.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando el Comité Ejecutivo y Consejo Directivo así lo determinen necesario.

Artículo 20.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando así lo soliciten por escrito al menos 10-diez integrantes del Comité Ejecutivo, 5 –cinco del Consejo Directivo y/o las dos terceras partes de los socios en activo, en estas asambleas se tratará solo el tema indicado en la convocatoria.

Artículo 21.- La Asamblea General Electiva, es aquella que tiene como objetivo definir las reglas, fechas, momentos y procedimientos para la convocatoria de una elección de Comité Ejecutivo, para renovación, modificación o ratificación del mismo. Será el único órgano del SUTSMG que podrá convocar a elecciones y definir las bases para el proceso de éste, y será convocada en Asamblea General.

Artículo 22.- Para convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se requiere que el Comité Ejecutivo, por conducto autorizado como lo es la Secretaría General, publique el citatorio respectivo al menos con 24-veinticuatro horas de anticipación y para convocar a Asamblea General Electiva al menos con 30-treinta días de anticipación.

Artículo 23.- Para que los acuerdos de la Asamblea General sean válidos será necesario:

- a) Que tengan absoluta libertad de voz y voto todos sus integrantes.
- b) Que las resoluciones, salvo aquellas para las que la Ley estipula un número mayor, se tomarán por mayoría simple de votos de los socios asistentes.
- c) Que se levante un acta de cada una de las sesiones en la que consten las resoluciones adoptadas, debiendo publicarse una relación de éstas y a la vez ser comunicadas al Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Guadalupe, N.L.
- d) Que si se trata de modificar los presentes Estatutos, la resolución de la Asamblea General se tomará por una mayoría de las 2-dos terceras partes del total de socios activos del Sindicato. Si en el primer citatorio no se reúnen las 2-dos terceras partes, se hará un segundo citatorio y con los que concurran, la Asamblea tendrá validez.
- e) Que si se trata de elegir a los miembros del Comité Ejecutivo, se satisfagan los requisitos contenidos en el Artículo 41 de estos Estatutos.

Artículo 24.- Son facultades exclusivas de la Asamblea General:

- a) Analizar, discutir y en su caso aprobar la solicitudes para lo cual hayan sido convocadas.
- b) Modificar los presentes Estatutos, a petición del Comité Ejecutivo y Consejo Directivo, previo acuerdo tomado en las mesas de trabajo respectivas.
- c) Acordar la adhesión del Sindicato a las centrales de trabajadores al servicio del Estado y el retiro de las mismas si así lo estima procedente.
- d) Acatar las resoluciones de las autoridades del trabajo cuando se recurra ante este organismo en solicitud de revocación de fallos de la Comisión de Honor y Justicia que hubieren sido consignados en primera instancia por el Consejo Directivo.
- e) Analizar, discutir y en su caso aprobar las solicitudes de la Comisión de Honor y Justicia en el caso de expulsión definitiva de trabajadores adheridos al sindicato, así como autorizar el ingreso anual de los mismos.

CAPITULO VII

Del Consejo Directivo

Artículo 25.- El Consejo Directivo es la autoridad del Sindicato en ausencia de la Asamblea General, a él corresponden todas las facultades para asegurar la buena marcha de la organización así como en los nombramientos que por ausencia, fallecimiento o recisión laboral de integrantes del Comité Ejecutivo en funciones, haya que sustituir, exceptuando los casos del secretario general, secretario de trabajo y conflictos, secretario de organización y representante de los trabajadores ante el Tribunal de Arbitraje, en cuyos casos son elegidos por la Asamblea General Electiva a propuesta del Comité Ejecutivo y Consejo Directivo.

Artículo 26.- El Consejo Directivo se reunirá en cuantas ocasiones lo juzgue necesario el Comité Ejecutivo y/o el Secretario General, previa convocatoria de este.

Artículo 27.- El Consejo Directivo estará integrado por delegados sindicales asignados por el secretario general a las diferentes dependencias municipales donde exista personal sindicalizado en número mayor de 30-treinta. En la dependencia donde no se reúna este número, se sumarán sus contingentes en aquella con la que se tenga mayor afinidad y se nombrará el delegado que corresponda a la proporción citada.

Los miembros del Consejo Directivo durarán en su encargo 3-tres años pudiendo ampliarse el plazo a propuesta de la Secretaría General, sin embargo podrán ser removidos antes de este plazo en caso de haber cometido falta grave o incumplimiento a lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 28.- El Secretario General designará a los delegados departamentales quienes formarán parte del Consejo Directivo, sometiendo la propuesta a consideración del Comité Ejecutivo quien podrá autorizarlo por mayoría simple.

Artículo 29.- Para que los acuerdos del Consejo Directivo surtan sus efectos se necesitará la presencia de la mitad más una de las Delegaciones que lo integran.

Artículo 30.- Las reuniones del Consejo Directivo serán convocadas por el Secretario General y presididas por el Secretario General, Secretario de Trabajo y Conflictos, Secretario de Organización y/o el representante de los Trabajadores ante el Tribunal de Arbitraje.

Artículo 31.- Para que los acuerdos del Consejo Directivo tengan validez será necesario:

- a) Que todos los delegados efectivos tengan libertad de voz y voto.
- b) Que el valor del voto de los delegados efectivos sea uno por cada unidad representada.
- c) Que se levante un acta de cada sesión especificando los acuerdos tomados por el Consejo Directivo, los cuales serán publicados cuando el caso lo requiera.
- d) Que las decisiones del Consejo Directivo no contravengan los principios de estos Estatutos.

Artículo 32.- Son facultades exclusivas del Consejo Directivo:

- a) Aprobar la propuesta que haga el secretario general respecto a los nombramientos de los substitutes de los secretarios titulares, así como de los integrantes de las Comisiones Auxiliares. Lo anterior en caso de jubilación, ausencia definitiva, falta absoluta, remoción o destitución de los mismos.
- b) Ordenar todos los asuntos que por su naturaleza deban resolverse en Asamblea General, dando informes a la misma sobre aquellos que fueron seleccionados por el propio Consejo.
- c) Conocer en primera instancia acerca de solicitudes de ingreso y fallos de la Comisión de Honor y Justicia, exigiendo en esos últimos el requisito que se indica en el Artículo 33, inciso b).

Artículo 33.- Son facultades y obligaciones de los integrantes del Consejo Directivo:

- a) Asistir puntualmente a las Juntas de Consejo.
- b) Intervenir en todos los problemas que afecten a sus representados y llegado el caso, recabar de ellos en voto secreto su aprobación o rechazo de los fallos emitidos por la Comisión de Honor y Justicia, informando de los resultados al Consejo Directivo y Secretaría General.
- c) Informar al Consejo Directivo así como a sus asociados, de los asuntos en trámite y solicitar de ellos la mayor información, documentos y pruebas que se requieren para el éxito de sus gestiones.
- d) Mantener inviolables las conquistas de trabajo contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, las otorgadas por la Ley y la costumbre a los sindicalizados, quedado impedido para celebrar con los jefes o superiores jerárquicos, convenios o arreglos que menoscaben dichas conquistas.

- e) Proponer en todo aquello que tienda a obtener mayores ventajas para los trabajadores sin detrimento del servicio, así como proponer las modificaciones a las cuotas sindicales
- f) Llevar un registro pormenorizado de todos los actos que promuevan en relación a sus representados.
- g) Vigilar el respeto a los derechos escalafonarios de los miembros que integren su Delegación.
- h) Trabajar para que el personal de su delegación acuda a todos aquellos actos a que sean llamados de manera obligatoria, informando al Comité Ejecutivo, bajo su responsabilidad, sobre las faltas injustificadas.

Artículo 34.- Los delegados que no cumplan con las obligaciones que anteceden, podrán ser removidos por el Secretario General y en caso de falta grave, ponerlos a consideración de la Comisión de Honor y Justicia, para que esta resuelva lo conducente.

CAPITULO VIII

Del Comité Ejecutivo

Artículo 35.- Los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, así como los preceptos contenidos en estos Estatutos, serán cumplimentados por un Comité Ejecutivo.

Artículo 36.- El Comité Ejecutivo del SUTSMG, estará integrado en la siguiente forma:

Un Secretario General.

Un Secretario de Organización y Estadística.

Un Secretario de Trabajo y Conflictos.

Un Secretario de Finanzas.

Un Secretario de Prensa y Propaganda.

Un Secretario del Patrimonio Sindical.

Un Secretario de Acción Social.

Una Secretaria de Acción Femenil.

Un Secretario de Actas y Acuerdos.

Un Secretario de Asuntos Políticos.

Un Secretario de Asuntos Jurídicos

Un secretario de Deportes.

Un Secretario Responsable de la Unidad de
Transparencia.

Un Secretario Representante de los Trabajadores Ante el Tribunal de Arbitraje, con las atribuciones específicas que designa la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León.

Artículo 37.- Cada Secretario Titular del Comité Ejecutivo tendrá un suplente que reemplazará al propietario cuando este no cumpla con la comisión conferida, o por acuerdo del Consejo Directivo, a propuesta del Secretario General.

Artículo 38.- Los miembros del Comité Ejecutivo serán designados por el Secretario General y ratificados por el Consejo Directivo, salvo los casos del Secretario General, Secretario de Trabajo y Conflictos, Secretario de Organización y Representante de los trabajadores ante el Tribunal de Arbitraje, que resultaron electos en el procedimiento democrático de la Asamblea Electiva y que será la única que podrá sustituirlos de acuerdo al procedimiento establecido para la elección.

El Comité Ejecutivo durará en su encargo hasta 6–seis años, en su caso, pudiendo ser reemplazados sus miembros de acuerdo al presente estatuto, a excepción del Secretario General, Secretario de Trabajo y Conflictos, Secretario de Organización y Representante de los Trabajadores ante el Tribunal de Arbitraje, quienes solo podrán ser sustituidos por acuerdo de la Asamblea Electiva efectuada para su caso.

Art. 39.- El Comité Ejecutivo tendrá 2–dos clases de reuniones:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.

Las reuniones del Comité Ejecutivo serán efectuadas de acuerdo a la convocatoria emitida por la Secretaría General, siendo quórum legal la presencia de 8-ocho secretarios, incluyendo al secretario general quien pondrá a discusión los asuntos a tratar, pidiendo a cada secretario su voto, el que deberá de expresarlo a viva voz. Cuando exista empate, el secretario general tendrá voto de calidad, apoyando la iniciativa o proyecto que más convenga a los intereses del Sindicato.

Artículo 40.- La mitad más uno de los secretarios del Comité Ejecutivo podrá pedir al secretario general, cuando lo estime necesario, la celebración de reunión extraordinaria del Comité Ejecutivo y una vez analizada la petición, el secretario general emitirá la convocatoria en su caso.

Artículo 41.- Para poder desempeñar el cargo de Secretario del Comité Ejecutivo o miembro del Consejo Directivo se necesita llenar los siguientes requisitos:

I.- Para desempeñar el cargo de Secretario General, Secretario de Trabajo y Conflictos, Secretario de Organización, o Representante de Trabajadores ante el Tribunal de Arbitraje, se requiere:

- a) Ser socio activo del Sindicato en pleno goce de sus derechos y al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones que imponen a estos Estatutos.
- b) Tener una antigüedad como militante del Sindicato al menos de 10–diez años ininterrumpidos.
- c) Haber formado parte del Comité Ejecutivo o Consejo Directivo de la Organización Sindical.
- d) No haber sido sancionado alguna vez con suspensión mayor de 6-seis meses en el ejercicio de sus derechos sindicales.

- e) No haber cometido delito alguno que haya recaído en sentencia condenatoria en su contra.

II.- Para desempeñar el cargo en las demás Secretarías del Comité Ejecutivo y para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- a) Ser socio activo del Sindicato en pleno goce de sus derechos y estar al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones que imponen estos Estatutos.
- b) Tener una antigüedad como militante sindical de al menos 5–cinco años ininterrumpidos.
- c) Haber formado parte del Comité Ejecutivo o Consejo Directivo de la Organización Sindical.
- d) No haber sido sancionado alguna vez con suspensión mayor de 6-seis meses en el ejercicio de sus derechos sindicales.
- e) No haber cometido delito alguno que haya recaído en sentencia condenatoria en su contra.

Artículo 42.- Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo:

- a) Presidir, participar y proponer en los asuntos que se traten en el Consejo Directivo y la Asamblea General.
- b) Aceptar o rechazar la admisión de nuevos socios.
- c) Analizar y orientar las actividades de los integrantes del Comité Ejecutivo y del Consejo Directivo para el debido cumplimiento de sus respectivas obligaciones.
- d) Ejercer la autoridad suprema del Sindicato en ausencia del Consejo Directivo o de la Asamblea General.
- e) Vigilar por que todos los miembros del Sindicato cumplan con estos Estatutos y reglamentos anexos, e intervenir cuando así se haga necesario.
- f) Reglamentar el funcionamiento del Comité Ejecutivo.
- g) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Sindicato y proponer las modificaciones a las cuotas sindicales.
- h) Crear los organismos técnicos auxiliares para asegurar la buena marcha de la Organización Sindical.
- i) Convocar oportunamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y de la Asamblea General por conducto del secretario general.
- j) Velar, vigilar y proponer todas aquellas acciones que vayan en beneficio de la Organización Sindical y de sus agremiados.

Artículo 43.- Para facilitar y hacer más eficaces las labores de cada uno de los secretarios del Comité Ejecutivo, sus atribuciones y obligaciones específicas serán las que establecen los Artículos siguientes:

Artículo 44.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario General:

- a) Convocar a reuniones o asambleas ordinarias, extraordinarias y electivas del Comité Ejecutivo y Consejo Directivo.

- b) Designar en su ausencia a un miembro del Comité Ejecutivo, que asumirá como encargado del despacho de la Secretaria General, quien dará trámite a los asuntos que se le hayan encomendado por parte del titular.
- c) Acordar con cada uno de los secretarios.
- d) Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo, del Consejo Directivo y de la Comisión Política.
- e) Intervenir personalmente en todos los asuntos de importancia para el Sindicato.
- f) Representar legalmente al Sindicato y a sus socios, en particular ante las Autoridades e Instituciones Privadas.
- g) Adoptar las medidas del caso para que el Comité Ejecutivo y el Consejo Directivo se reúnan con la periodicidad señalada en los presentes Estatutos.
- h) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones de los órganos superiores del Sindicato, siguiendo fielmente los lineamientos establecidos en estos Estatutos.
- i) Cuidar que los secretarios del Comité Ejecutivo atiendan con celo y eficacia los asuntos de su incumbencia.
- j) Autorizar los gastos del Sindicato de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Comité Ejecutivo.
- k) Vigilar que el secretario de finanzas informe y conduzca con la mayor transparencia sobre el estado financiero del Sindicato según lo dispongan estos Estatutos.
- l) Rendir un informe público anual de las actividades del Comité Ejecutivo, con copia a la Comisión de Vigilancia.
- m) Además de las establecidas dentro de los presentes Estatutos.
- n) Nombrar a los integrantes del Consejo Directivo y Comité Ejecutivo, salvo en los casos exceptuados en los presentes estatutos.

Artículo 45.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Organización y Estadística:

- a) Suplir las ausencias del secretario general no mayores de 15-quince días, o por mayor tiempo si así lo determina el secretario general.
- b) Llevar un control minucioso de los miembros del Sindicato y los movimientos de socios que en el mismo se registren.
- c) Organizar el directorio del Comité Ejecutivo y del Consejo Directivo.
- d) Realizar las actividades que sean necesarias a fin de ajustar las dependencias del Sindicato a la buena marcha del mismo.
- e) Formular el proyecto de convocatoria de Asamblea Electoral y someterlo a la consideración del Comité Ejecutivo.
- f) Expedir credenciales a los miembros del Sindicato con su firma y la del secretario general.
- g) Intervenir en la solución de todos los problemas de organización que se le presenten al Sindicato.
- h) Velar por la autonomía del Sindicato impidiendo que agentes extraños intervengan en su funcionamiento.
- i) Acordar los asuntos de su incumbencia con el secretario general.

Artículo 46.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajo y de Conflictos:

- a) Defender ante las autoridades en general, los intereses económicos y sociales del Sindicato.
- b) Intervenir en los conflictos de trabajo cuando estos revistan importancia para todo el Sindicato.
- c) Dar cuenta a la Asamblea General y al Consejo Directivo sobre la forma en que hubieren quedado resueltos los problemas en que haya intervenido.
- d) Estudiar oportunamente la situación económica del R. Ayuntamiento e indicar las demás prestaciones o la mejoría de las existentes que deben incluirse en el presupuesto de egresos, aconsejando la táctica de lucha que deba emplearse para la mejor defensa de los trabajadores.
- e) Estudiar y proponer a la Asamblea General las reformas que deben promoverse ante el Congreso del Estado, para corregir las deficiencias de la Ley del Servicio Civil que en la práctica se hubieren observado.
- f) Representar en sus conflictos de trabajo, conjuntamente con el secretario general o en ausencia de éste, a los socios del Sindicato, ante el Tribunal de Arbitraje, velando por que se aplique el criterio tutelar para los trabajadores que inspira nuestra legislación laboral.
- g) Llevar una estadística de los conflictos de trabajo en que intervenga precisando los resultados y precedentes.
- h) Auxiliar a las distintas delegaciones del Consejo Directivo, en la solución satisfactoria de sus conflictos.
- i) Vigilar el respeto de los derechos escalafonarios de todos los afiliados al Sindicato y gestionar lo relativo a sus jubilaciones.
- j) Acordar con el secretario general sobre los asuntos de su competencia.

Artículo 47.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a) Único responsable de las finanzas de la organización sindical.
- b) Presentar al Consejo Directivo y Comité Ejecutivo para su consideración y aprobación el presupuesto de ingresos y egresos del Sindicato acordado anualmente con el secretario general.
- c) Tener a su cargo los fondos correspondientes a la administración del Comité Ejecutivo y bajo su más estricta vigilancia los pertenecientes al Sindicato.
- d) Recaudar oportunamente esos fondos depositándolos de acuerdo con el Comité Ejecutivo y la Comisión de Vigilancia, en la institución bancaria que ofrezca mejores garantías.
- e) Caucionar su manejo con fianza en la institución que acuerde el Comité Ejecutivo, fianza que deberá ser igual al 100% de las cantidades que maneje. La prima será cubierta por el Sindicato.
- f) No efectuará ningún pago fuera del presupuesto a menos que sea aprobado, recabando en todo caso los comprobantes respectivos.
- g) Llevar invariablemente al día la contabilidad general.
- h) Formular mensualmente un informe financiero que será comunicado al Comité Ejecutivo por conducto del secretario general.

- i) Dar toda clase de facilidades a los socios que deseen para que verifiquen confrontas y revisiones de la contabilidad general.
- j) Por ningún motivo hacer préstamos con fondos del sindicato a personas ajenas al gremio.
- k) Responder ante el Comité Ejecutivo de las irregularidades que hubiere durante en el desempeño de sus funciones, independientemente de las responsabilidades penales y o civiles que les correspondan.
- l) Retirar de la institución bancaria los fondos necesarios para el sostenimiento del Sindicato, efectuar apertura de cuentas, solicitar créditos y realizar las demás operaciones y actividades financieras necesarias, lo que solo podrá efectuar con su firma y la del secretario general, esta última será de manera social.
- m) Otorgar recibo oficial de todas las cantidades que ingresen al Sindicato.
- n) Permitir auditorías externas, cuando así lo determine la Secretaría General y seleccionadas por esta.

Artículo 48.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

- a) Difundir entre los miembros del Sindicato y la comunidad en general, la obra que realiza el Sindicato y sus puntos de vista en materia económica, política y social.
- b) Atender la publicación de un órgano periodístico del Sindicato y suministrar con su firma y la del secretario general, boletines de prensa relacionados con las labores que realiza la Organización Sindical.
- c) Formular un directorio de todas las publicaciones periodísticas, de estaciones radiodifusoras, de televisión y en general de todos los medios de propaganda y expresión del pensamiento que exista en nuestro Municipio y el resto del Estado.
- d) Promover la capacitación constante de los trabajadores en temas de redes sociales.
- e) Presidir las comisiones técnicas que se formen relacionadas con sus atribuciones.
- f) Acordar con el secretario general los asuntos de su competencia.
- g) Promover la amistad con las organizaciones populares, obreras y campesinas que sustenten principios revolucionarios; y estar en relación constante con la Liga Municipal, Federación Estatal y Comité Nacional de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP) promoviendo el intercambio de información entre el Sindicato y estas organizaciones.

Artículo 49.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Patrimonio Sindical:

- a) Llevar un inventario pormenorizado de los bienes considerados como patrimonio colectivo.
- b) Administrar bajo su responsabilidad personal los bienes del Sindicato en los términos acordados por el Consejo Directivo.
- c) Hacer estudios y proyectos para la construcción que el Sindicato acuerde realizar.
- d) Promover la compra o adquisición de los muebles o enseres que requiera el buen funcionamiento del Sindicato.
- e) Promover las reparaciones y adaptaciones que demande la buena conservación del edificio sindical.

- f) Adoptar todas las medidas que juzgue pertinentes para aumentar los bienes del Sindicato, buscando con iniciativa propia otras fuentes lícitas de ingreso, distintas de cotizaciones de los socios.

Artículo 50.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Acción Social:

- a) Vigilar la organización y correcto funcionamiento del servicio médico para miembros del Sindicato y sus familiares derechohabientes atendiendo las necesidades que en ese aspecto se presenten en las diversas dependencias municipales, pugnando por que dicho servicio se proporcione totalmente gratuito.
- b) Luchar por que se apruebe en el R. Ayuntamiento un tabulador para el pago de indemnizaciones por concepto de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.
- c) Pugnar conjuntamente con los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Nuevo León, a efecto de que se forme una Ley de Pensiones, que otorgue las garantías y beneficios que reclaman los trabajadores.
- d) Formar clubes deportivos en las delegaciones del Sindicato en la medida que esto sea posible, organizando eventos deportivos, de carácter cívico y cultural que redunde en la elevación física y moral de los socios del Sindicato.
- e) Será responsable de la atención de todas las obligaciones de carácter social del Sindicato.
- f) Fomentar la creación y encargarse del funcionamiento de bibliotecas, hemerotecas y archivos científicos del Sindicato.
- g) Relacionarse con las instituciones públicas y privadas dedicadas a labores culturales de acuerdo con los principios revolucionarios a fin de solicitar su cooperación técnica en beneficio del Sindicato.

Artículo 51.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaria de Acción Femenil:

- a) Atender los problemas específicos de las mujeres trabajadoras haciendo que se conviertan en factores decisivos para la realización del programa de lucha trazado por el Sindicato.
- b) Propugnar por trato igual entre hombres y mujeres sindicalizadas, suprimiendo en lo posible toda forma de discriminación o privilegios.
- c) Realizar una campaña sistemática y permanente para elevar la preparación política y cívica de las mujeres socias del Sindicato.
- d) Procurar la incorporación de las mujeres en la vida del Sindicato y su participación activa en cargos de responsabilidad tanto sindicales como políticos y administrativos.
- e) Cooperar con los órganos dirigentes del Sindicato en la realización de todos los puntos del programa que se refieren a la emancipación de la mujer.
- f) Vigilar los derechos y prestaciones a que tienen derecho las mujeres, así como la capacitación constante para el mejor desempeño de sus labores.

Artículo 52.- Son obligaciones y deberes del Secretario de Actas y Acuerdos:

- a) Único autorizado responsable de levantar las actas de las sesiones, reuniones, juntas o asambleas que realicen los distintos órganos del Sindicato.

- b) Formular una relación especial de todos los acuerdos que se adopten en sesiones de los distintos órganos del sindicato, turnando a quien corresponda la resolución de los mismos.
- c) Despachar la correspondencia oficial, sancionándola con su firma, y la del secretario general.
- d) Colaborar con el secretario general en la redacción del informe anual de las labores cumplidas por el Comité Ejecutivo.

Artículo 53.- Son obligaciones y deberes del Secretario de Asuntos Políticos:

- a) Analizar y proponer al Comité Ejecutivo la mejor alternativa para la participación del Sindicato en asuntos político sindicales o político electorales, previo estudio de estas actividades.
- b) Llevar una estadística de los resultados electorales de las últimas contiendas políticas.
- c) Evaluar y realizar un dictamen de sus apreciaciones y observaciones en materia política y someterlo a la consideración del Comité Ejecutivo.
- d) Acordar con el secretario general todos los asuntos de su incumbencia.

Artículo 54.- Son obligaciones y deberes del Secretario de Asuntos Jurídicos:

- a) Actuar como asesor jurídico del Comité Ejecutivo, del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- b) Representar al Sindicato ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, en los problemas jurídicos.
- c) Abocarse a la defensa de los socios del Sindicato en sus problemas jurídicos o arbitrales relacionados con sus labores como trabajadores al servicio del Municipio.
- d) Aceptar poderes generales o especiales para llevar a cabo la defensa de los intereses del Sindicato, en todas las controversias que se ventilen ante el Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Municipio.
- e) Formular toda clase de reglamentos, convenios o contratos relacionados con el funcionamiento de la Organización Sindical.
- f) Revisar y autorizar la celebración de convenios o contratos que efectúe el Sindicato con instituciones públicas o privadas.
- g) Asesorar legalmente a los miembros del Sindicato cuando estos lo soliciten.
- h) Revisar todos los actos jurídicos que se lleven a cabo en el Sindicato.
- i) Realizar las acciones jurídicas que le sean encomendadas por el secretario general.

Artículo 54 BIS.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Deportes:

- a) Fomentar la cultura física entre los trabajadores mediante a través de la realización de eventos y organización de torneos o competencias en las distintas ramas deportivas.
- b) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo los programas de actividad física y deporte para beneficio de los trabajadores.
- c) Concientizar a los trabajadores sobre la importancia de la práctica del deporte y de los beneficios para la salud física y mental que genera el ejercicio físico.

- d) Construir y fortalecer, a través de actividades y programas deportivos, vínculos entre la sociedad y las organizaciones deportivas de nuestro municipio y de nuestro estado.
- e) Promover para competencias intermunicipales, interestatales o nacionales a aquellos trabajadores que hayan destacado en el deporte.
- f) Acordar con el Secretario General todos los asuntos relacionados con la actividad deportiva.

Artículo 55.- Son obligaciones y deberes del Secretario Responsable de la Unidad de Transparencia:

- a) Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- b) Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- c) Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- d) Promover la capacitación y actualización de los integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;
- e) Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los integrantes del área de Transparencia;
- f) Recabar y enviar a la Comisión de Transparencia, de conformidad con los lineamientos que esta expida, los datos necesarios para la elaboración de informes;
- g) Solicitar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Artículo 56.- Son obligaciones y deberes del Secretario Representante de los Trabajadores Ante el Tribunal de Arbitraje:

- a) Cumplir con las atribuciones específicas que le otorga la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León.
- b) Velar para que las actuaciones y resoluciones del Tribunal de Arbitraje Municipal se realicen de manera colegiada, autónoma y en estricto apego a derecho.
- c) Nombrar conjuntamente con el representante del Ayuntamiento, al Tercer Árbitro o presidente del Tribunal de Arbitraje Municipal, en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León.

Artículo 57.- La Comisión Política estará integrada con 4-cuatro miembros electos por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo y tendrá a su cargo:

- a) Elaborar todos los materiales de carácter político para orientar correctamente la opinión del Sindicato y de sus afiliados.
- b) Preparar a los trabajadores en el ejercicio de sus derechos cívicos, a fin de que con plena responsabilidad intervengan en el proceso electoral.

Artículo 58.- La Comisión de Asuntos Técnicos estará integrada por 3-tres miembros nombrados por el Comité Ejecutivo, dependerá del secretario general y tendrá a su cargo el desempeño de las tareas que este le señale en relación a estudios e investigaciones sobre cuestiones económicas, culturales y sociales que sirvan para normar el criterio del Sindicato y fundar científicamente sus resoluciones en cuanto se refieran al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de sus afiliados.

Artículo 59.- Derogado.

Artículo 60.- Los miembros de las Comisiones que se dejan mencionadas tendrán derecho a participar en las sesiones del Comité Ejecutivo y Consejo Directivo solamente con derecho a voz informativa.

Artículo 61.- En caso necesario, el secretario general del Comité Ejecutivo podrá formar como órganos auxiliares de las Secretarías que lo integran, cuantas Comisiones Especiales se requieran para el mejor funcionamiento de las mismas.

La normatividad y lineamientos para el ejercicio y funcionamiento de estas Comisiones Especiales, serán establecidos por el Comité Ejecutivo.

Artículo 62.- Para modificar los presentes Estatutos deberán cumplirse los siguientes requisitos.

- a) Que se convoque a una Asamblea General Extraordinaria para tal efecto, por conducto del Secretario General.
- b) Que la iniciativa de reforma previamente elaborada por el Comité Ejecutivo, se dé a conocer en el citatorio respectivo.
- c) Que se cumpla con lo dispuesto por el Artículo 23, inciso d) de estos Estatutos.

CAPITULO IX

De Las Cuotas.

Artículo 63.- Para cubrir los gastos del funcionamiento de la Organización Sindical y los órganos directivos, el Comité Ejecutivo y Consejo Directivo decidirán el monto de las aportaciones que deberán realizar quincenalmente los trabajadores, por concepto de “Cuota Sindical”

Artículo 64.- De acuerdo con las circunstancias económicas y sociales, la distribución y aplicación del producto de las cuotas sindicales, se hará de acuerdo con un presupuesto de egresos que anualmente aprobará el Comité Ejecutivo.

Las cuotas serán descontadas a los Socios por la Tesorería Municipal en forma quincenal.

Artículo 65.- En caso de suscitarse algún evento, incidente imprevisto o imponderable como lo son los desastres naturales, los problemas de seguridad social, las contingencias sanitarias, los siniestros personales o colectivos y cualquier incidente que genere una situación que afecte a los trabajadores así como al patrimonio o finanzas del Sindicato; se establecerá el pago de aportaciones extraordinarias, las cuales serán en forma temporal de acuerdo a la magnitud del imprevisto o imponderable que se presente.

Artículo 66.- Los trabajadores al servicio del municipio que soliciten su ingreso al Sindicato y sean aceptados por este, deberán pagar una “Cuota Estatutaria” por el monto que determine el Comité Ejecutivo.

Artículo 67.- Para que la Clínica Médica Municipal brinde un servicio de eficiencia y calidad a favor de los agremiados, el Comité Ejecutivo designará a los Integrantes del Comité técnico de la Clínica Médica Municipal de acuerdo a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 68.- Los integrantes del Comité Técnico de la Clínica Médica Municipal podrán ser removidos en cualquier momento por acuerdo del Comité Ejecutivo.

Artículo 69.- Los integrantes del Consejo Directivo y auxiliares de trabajo podrán recibir remuneración por parte del Sindicato, de acuerdo al presupuesto anual de egresos.

Artículo 70.- Los empleados administrativos permanentes del Sindicato deberán ser socios del mismo y recibirán remuneración por parte del Municipio o del Sindicato.

CAPITULO X

De la Disciplina

Artículo 71.- La labor de división, la nula solidaridad entre los miembros del Sindicato, el uso de la falsedad, rumor, difamación, la violación a los principios y preceptos contenidos en estos Estatutos; el incumplimiento de los acuerdos de los órganos directivos del Sindicato, la falta de probidad y honradez y actos delictivos de los socios, así como no cumplir con el reglamento interior de trabajo y la afectación al prestigio de la organización sindical, serán motivo de sanciones.

Artículo 72.- Las sanciones serán:

- a) Amonestaciones;
- b) Suspensión de derechos sindicales; y
- c) Expulsión de la Organización Sindical.

Artículo 73.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por un presidente y 2-dos vocales que serán electos invariablemente por el Comité Ejecutivo, por mayoría simple, y podrán ser removidos de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos.

Artículo 74.- La Comisión de Honor y Justicia hará del conocimiento del Comité Ejecutivo y del Consejo Directivo la falta cometida por uno o más socios, activos o jubilados, por la que se propone la aplicación de la sanción, misma que se decidirá por mayoría simple de ambos órganos, una vez agotado el derecho de audiencia y legalidad jurídica del miembro activo o jubilado a quien se pretende sancionar.

Artículo 75.- La Comisión de Honor y Justicia deberá conocer de los casos que ameriten suspensión de los derechos sindicales o de expulsión.

Artículo 76.- La Comisión de Honor y Justicia no es un órgano permanente y solo se ocupará de determinar los casos que dieron origen a su designación.

Artículo 77.- Antes de entrar en funciones, la Comisión de Honor y Justicia estudiará el caso sobre el que va a fallar procurando apoyarse con el mayor material escrito y objetivo.

Artículo 78.- La Comisión de Honor y Justicia emplazará por escrito al socio o socios sujetos a procedimiento, ya sean miembros activos o jubilados, para que se presenten a responder de los cargos que se les imputa, si no comparecen dentro del término señalado, se les fijará un nuevo plazo perentorio e improrrogable antes de ser declarados en rebeldía.

Al presentarse la persona sujeta a procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia, se le dará conocimiento pleno de las faltas o infracciones de las que se le acusa, se le citará en una audiencia en la que se le deberá escuchar y una vez realizado esto, la Comisión decidirá lo conducente. En caso de resultar responsable del hecho del que se le imputa, se procederá a hacer de su conocimiento la resolución emitida por la Comisión, de la que nuevamente se le dará derecho a audiencia para alegar al respecto.

Artículo 79.- En caso de no variar la resolución de la Comisión de Honor y Justicia, una vez aprobada por el Comité Ejecutivo y Consejo Directivo, se procederá a aplicar la sanción.

Artículo 80.- Las personas sujetas a procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia tendrán derecho a defenderse por sí mismos o por defensores que nombren para el efecto, éstos deberán ser miembros del Sindicato quienes aportarán todas las pruebas que estén a su alcance.

Artículo 81.- La parte acusadora deberá también estar presente en los actos del procedimiento, con el fin de que se hagan las aclaraciones que sean necesarias.

Artículo 82.- Corresponde al Comité Ejecutivo fijar un plazo razonable para que la Comisión de Honor y justicia dicte el fallo correspondiente, el que deberá ser adoptado por mayoría de votos de sus integrantes.

Artículo 83.- Los fallos de la Comisión de Honor y Justicia serán apelables en primera instancia, ante el Consejo Directivo. La resolución que este dicte deberá ajustarse al procedimiento señalado en el Artículo 33, inciso b) de estos Estatutos. Concluidas sus actuaciones, la Comisión de Honor y Justicia rendirá un informe al Comité Ejecutivo para su conocimiento y efectos que procedan.

Artículo 84.- Tanto la parte acusadora como la persona sujeta a procedimiento podrá ejercer el derecho de apelación siempre dentro de un término de 10 días a partir de la fecha en que se les dé a conocer el fallo, vencido este plazo, no cabe apelación alguna.

Artículo 85.- Tanto los órganos del Sindicato como sus miembros individuales están obligados a dar toda clase de facilidades a la Comisión de Honor y Justicia para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 86.- Los gastos que originen las averiguaciones y el procedimiento de la Comisión de Honor y Justicia, serán cubiertos por el Comité Ejecutivo.

Artículo 87.- Los fallos que se dicten y tengan el carácter de definitivos de conformidad con el procedimiento marcado por los artículos anteriores, serán boletinados por el Comité Ejecutivo a las organizaciones hermanas y a las Autoridades del Municipio.

Artículo 88.- Es facultad del Comité Ejecutivo dar cumplimiento a los fallos de la Comisión de Honor y Justicia que adquieran el carácter de irrevocables así como resolver sobre los casos no previstos en este Capítulo.

CAPITULO XI

De La Comisión de Orden y Vigilancia.

Artículo 89.- La Comisión de Orden y Vigilancia se integrará con 5-cinco miembros: un Presidente, un Secretario y 3 Vocales, electos conjuntamente con los funcionarios del Comité Ejecutivo, siendo sus obligaciones y atribuciones las siguientes:

- a) Mantener el orden y buen comportamiento de la Asamblea General y demás actos de asistencia obligatoria para el Sindicato, consignando a quienes se aparten de sus deberes y obligaciones ante el órgano que corresponda.
- b) Vigilar el estricto cumplimiento de los Estatutos y reglamentos que de ellos emanen. Ante las Comisiones de Honor y Justicia asumirán funciones de fiscalización, procurando que los fallos emitidos sean debidamente interpretados y ajustados al procedimiento que se indica en estos Estatutos.

- c) Vigilar la contabilidad del Sindicato, observando que siempre se encuentre al corriente para cuyo efecto deberá hacer un revisión cuando menos cada 2-dos meses, comunicando al Consejo Directivo y a la Asamblea General, el resultado de la mencionada revisión.
- d) Intervenir cuando no se cumplan oportunamente los acuerdos legales emanados del Sindicato.

CAPITULO XII

De Las Elecciones.

Artículo 90.- La elección de los casos de Secretario General, Secretario de Trabajo y Conflictos, Secretario de Organización y Representante de los Trabajadores ante el Tribunal de Arbitraje, deben hacerse en Asamblea General Electiva, previamente convocada, y en todos los casos se realizará mediante voto directo y secreto de quienes tengan derecho a participar en ella o en el método propuesto por el sistema que la Asamblea Electiva decida. Se empleará el sistema de planillas o por persona, donde se hará constar los nombres de los candidatos a ocupar los distintos puestos del Comité Ejecutivo, juntamente con los suplentes. El resto de las Secretarías del Comité Ejecutivo serán de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 91.- En la Asamblea General Electiva, se nombrará el Comité Electoral integrado por un presidente, un vicepresidente y 2-dos escrutadores, quienes se encargarán del proceso electoral, debiendo reglamentar el procedimiento a que deberá ajustarse la celebración de las elecciones para que estas se desarrollen en el mayor orden posible.

Artículo 92.- Una vez nombrado el Comité Electoral, deberá:

- a) Convocar para la fecha de dar continuidad la Asamblea General Electiva, que no será menor de 15 días.
- b) Proponer a la Asamblea Electiva los requisitos, plazo, fecha de la celebración de la elección y formato o método de mismo.
- c) Establecer las condiciones para recibir los registros de planilla o personas propuestas para ocupar determinado puesto del Comité Ejecutivo, el tiempo y forma, así como los requisitos de quienes participarán como votantes.
- d) Una vez instalada la Asamblea General Electiva y aprobado el plazo, la fecha de la celebración de la elección, y la forma o método de la misma, los integrantes del actual Comité Ejecutivo continuarán ejerciendo sus funciones a fin de no generar desatención al Sindicato hasta en tanto se entregue la constancia de mayoría a quienes resultaron electos, lo anterior en un plazo no menor a 60 días para llevar a cabo el proceso de transición o entrega recepción.

Artículo 93.- Solo podrán ocupar cargos en el Comité Ejecutivo los miembros del Sindicato que satisfagan los requisitos establecidos en el Artículo 41 de estos Estatutos.

Artículo 94.- Ningún miembro del Comité Ejecutivo podrá ser reelecto para los mismos cargos en el período inmediato siguiente, sin embargo podrán permanecer en su cargo si así lo determinan los órganos directivos del Sindicato o bien, hasta la Asamblea Electiva siguiente.

Artículo 95.- Ningún secretario del Comité Ejecutivo o miembro de las Comisiones Auxiliares podrá ocupar puesto de confianza ni en el Municipio ni en el Gobierno del Estado de Nuevo León, durante el período que dure su gestión sindical.

Artículo 96.- En el ejercicio de su mandato, el Comité Ejecutivo deberá dar preferente atención a los problemas cuya solución beneficie colectivamente a la masa de la Organización Sindical, sin que se menosprecie la atención de los problemas personales de los socios.

CAPITULO XIII Disposiciones Generales.

Artículo 97- El Comité Ejecutivo y Consejo Directivo, trabajarán siempre en beneficio de los agremiados del Sindicato, con una visión constructiva y cooperativa con la Administración Municipal en turno, buscando siempre elevar el nivel de vida de los trabajadores para que estos vivan en un entorno social más digno.

Artículo 98.- Los presentes Estatutos son la Ley suprema del Sindicato, los órganos dirigentes del mismo están obligados a observarlos fielmente y no podrán en ningún caso adoptar normas o disposiciones que no estén establecidas en los mismos.

Artículo 99.- En caso de disolución del Sindicato, todos los bienes que constituyen su patrimonio se rematarán y el producto obtenido en todo caso será aplicado en beneficio a la educación de la ciudadanía.

Artículo 100.- El Sindicato podrá adquirir todos los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines con arreglo en todo caso a las disposiciones legales sobre la materia.

T R A N S I T O R I O S

Artículo 1.- los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha en que sean aprobados por la Asamblea General.

Artículo 2.- Se abrogan los Estatutos aprobados en Asamblea General celebrada en fecha 18 de marzo de 1968, así como todas las disposiciones que contravengan los presentes Estatutos.

Artículo 3.- Para la modificación o abrogación de los presentes Estatutos, el Comité Ejecutivo y Consejo Directivo propondrán la creación de una Comisión de Estudio y Análisis Para la Reforma Estatutaria, para que sea esta quien socialice con los agremiados las reformas

planteadas. Dicha Comisión estará sujeta a la aprobación de la Asamblea General por al menos las dos terceras partes de sus miembros activos.

Artículo 4.- Los presentes Estatutos deberán imprimirse en ejemplares suficientes para su difusión.

Guadalupe, N. L. a septiembre de 2018.

POR EL COMITÉ EJECUTIVO
LIC. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
Secretario General

POR LA COMISIÓN DE ELABORACIÓN DE ESTATUTOS.
LIC. JOSÉ ROBERTO SÁNCHEZ PADILLA

Las reformas aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 12 de junio de 2020, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

La reforma aprobada por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 2021, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.